

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	23 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en destituir á D. José Becerra Armesto del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(“Gaceta,” del día 25.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, la Dirección general del digno cargo de V. I. ha convocado á examen de aptitud para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales á los propuestos por el Ministerio de la Guerra, debiendo celebrarse los ejercicios ante el Tribunal competente en esta Corte el día 15 de Abril próximo.

Para cumplimentar aquella disposición sería necesario que todos los aspirantes concurrieran á esta Corte en la fecha indicada, pero considerando los graves perjuicios que se irrogarian con tan costoso viaje á los que actualmente

residen en las islas Baleares y Canarias, y que aun en el caso de ser aprobadas, nunca pueden tener compensación los sacrificios que se impongan por el pequeño sueldo con que están dotados estos servicios, pudiendo en cambio privarles de un derecho que el Ministerio de la Guerra les ha reconocido en principio,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha acordado que los individuos que hayan de ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, conforme á lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 antes citado, que tengan su residencia en las islas Baleares y Canarias, practiquen los ejercicios conforme á lo que dispone el párrafo segundo del artículo 7.º del mismo Real decreto, en los puntos que designe esa Dirección general, remitiendo á la misma las respectivas Autoridades el acta que determina el artículo 23 de la citada soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1898.—Groizard.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(“Gaceta,” del día 23.)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 742

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Enero del año actual, ha tomado expresada Corporación los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Declarada abierta por el señor Presidente, expuso: que como consta á los

señores asistentes por la cédula de citación que les ha sido entregada, la presente sesión tenía por objeto el que se diera cumplimiento á lo prevenido por la ley de 8 de Febrero de 1877, sobre elección de Senadores, en la cual se preceptúa que el día 1.º de cada año se forme por los Ayuntamientos la lista de los individuos que tengan derecho á elegir Compromisarios.

Y el Secretario, de orden del señor Presidente, dió lectura de los artículos de expresada ley referentes al caso, y puestos de manifiesto los documentos necesarios, quedó formada la lista de señores Concejales y cincuenta y seis mayores contribuyentes que tienen derecho en el actual año para tomar parte en dicha elección.

Se acordó por unanimidad que una copia de expresada lista se exponga al público hasta el día veinte del actual, para que pueda ser examinada por los vecinos de esta villa y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, remitiéndose otra copia al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Leída la de la anterior y la de la extraordinaria celebrada el día de ayer, se acordó aprobar la primera y ratificar el contenido de la última.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resumen de cobros y pagos realizados durante el mes de Diciembre, así como de la distribución de fondos formada por la Alcaldía para satisfacer obligaciones del presente mes y anteriores, acordando autorizar á esta para que libre las cantidades que en dicha distribución aparecen consignadas.

Se aprueban los extractos de sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último, acordándose sean re-

mitidos al señor Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Se autoriza al señor Alcalde para que del capítulo 11, art. 1.º del presupuesto, abone los derechos y papel necesario en el otorgamiento de la escritura de poder que ha de conferirse por el señor Regidor Síndico á los señores Alcalde y primer Teniente de este Municipio.

Dada cuenta del padrón de habitantes de este término municipal, se acordó por unanimidad que se formen las listas prevenidas por el art. 19, fijándose después al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Dada cuenta de la dimisión que fundada en motivos de salud presenta D. Bernardo Valero Moreno del cargo de oficial de esta Secretaría, el Ayuntamiento acordó admitirla, haciendo constar lo satisfecha que queda la Corporación del celo é inteligencia con que ha desempeñado referido cargo.

Se acuerda por unanimidad nombrar á D. Bartolomé Pedrajas Romero, para que ocupe la vacante producida por la dimisión del señor Valero y Moreno.

Con lo que terminó la sesión.

Certificado haciendo constar no haberse reunido el Ayuntamiento para celebrar la sesión del día nueve, por estar ocupado en asuntos de quintas, y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Sesión del día 16

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Dada cuenta por el señor Alcalde de las de propiedades y derechos, ordenación y caudales de este Municipio, correspondientes al año económico de 1896 á 97, rendidas por aquél como ordenador de pagos y por el depositario, el Ayuntamiento acordó por unanimi-

dad que pasen las mismas al señor Regidor Síndico, para que emita el dictámen prevenido por el art. 161 de la ley municipal.

Que por la comisión de Hacienda de este Municipio se proceda á formar el presupuesto adicional para el ejercicio de 1897 á 98.

Que la comisión de Hacienda se ponga de acuerdo con la especial nombrada en sesión de veinte y seis de Diciembre último, y forme un proyecto de presupuesto extraordinario, incluyendo las cantidades necesarias para pagar las obligaciones que se creen.

En atención á la comunicacion dirigida por el señor Juez municipal de esta villa, y de la relacion que á la misma adjunta de los libros y demás que considera indispensables para las atenciones del Juzgado, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se incluyan en el presupuesto extraordinario 154 pesetas, y en el ordinario 184, que se considerará como obligación fija para cada año económico, al objeto de atender á expresadas atenciones.

Que se libren al depositario de este Ayuntamiento 62 pesetas 50 céntimos, en concepto de pago de reducción y conducción de caudales á la capital, durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Que se libren á doña Concepción Moreno Pedraza 92 pesetas, por su haber correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, como auxiliar accidental de la segunda Escuela elemental de niñas de esta villa.

Que se libren á D. Antonio Ortiz, en concepto de gratificación por los trabajos dados en los aparatos del teléfono, la suma de 125 pesetas, del capítulo 1.º, art. 10 del presupuesto.

Que se adquieran los efectos necesarios para la completa reparación de expresada línea, y para en el caso de que no haya consignación suficiente en el presupuesto, que se lleve la cantidad que se estime precisa al extraordinario.

Autorizar al señor Alcalde para que libre á Antonio Guillén Otero, 46 pesetas del capítulo 1.º, art. 10 del presupuesto, gratificación correspondiente al segundo trimestre del corriente año, como encargado de las reparaciones de la línea telefónica.

Ampliar el plazo concedido á los contribuyentes de este término, para que puedan presentar hasta el día 31 de los corrientes, las relaciones documentadas en que soliciten las alteraciones en su riqueza, para llevarlas al apéndice en el año actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la lista de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento han de tener derecho para designar Compromisarios para la elección de Senadores, toda vez que durante su exposición al público no se ha producido reclamación alguna contra la misma, y que se publique en tal sentido en los

sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Declarar ultimado el padrón de habitantes, y que se publiquen definitivamente las listas que preceptúa la vigente ley municipal, remitiendo en su día á la Diputación provincial el resumen que previene el art. 23 de citada ley.

Aprobar el informe emitido por la comisión de Hacienda en la solicitud de D. Antonio Yún Torralbo, y que de las 411 pesetas con 10 céntimos que importa el depósito constituido por D. Diego Pedraza, se entreguen á don Antonio Yún Torralbo 248 pesetas á que tiene derecho, de conformidad con la Real orden de 31 de Julio de 1889, y el resto de 173 con 10 céntimos se devuelva á la viuda y herederos del Pedraza, de por mitad.

Conceder un socorro de 10 pesetas mensuales á Francisco Muñoz Mata para lactancia de su hijo Francisco, hasta que le corresponda figurar en la nómina de subvencionados.

Que del capítulo 5.º, artículo 3.º se libren á Francisco Fernández Gañán 10 pesetas en concepto de socorro, por estar imposibilitado para trabajar, á causa de haber venido enfermo de Cuba.

Autorizar á D. Bernardo Blanco Moreno para que construya la pared y cierre el camino denominado "Nuevo", en la dehesa de Navalunga, toda vez que á ello no se opone Juan Cabrera Panadero, de estos vecinos, siempre que el primero le abone la mitad de la servidumbre que le corresponde y el importe de la pared del Cabrera.

Admitir á Lucas Vacas Toril el pago de lo que adenda al Pósito de esta villa, y autorizar al señor Alcalde para que dirija al Registro de la Propiedad del partido los conducentes demandamientos, con el fin de que se cancele la hipoteca que el Toril tiene prestada.

Autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades siguientes:

Del cap. 11, art. 1.º, 12 pesetas 50 céntimos, importe de varios tubos de linfa; del cap. 1.º, art. 3.º, 40 pesetas, importe de la suscripción á la *Gaceta de Madrid* hasta 31 de Diciembre último, y 15 pesetas de la suscripción que vence en 7 de Abril próximo venidero, á la revista "La Provincia y el Municipio."

Que del cap. 6.º, art. 1.º, se libren 53 pesetas 37 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos en la demolición de un pedazo de tapia del antiguo Hospital y en reparar el local que ocupa la escuela de párvulos.

Que se adquieran tres ejemplares de "La Amapola", de D. M. Martínez Barrionuevo, librando su importe de 30 pesetas del cap. 11, art. 1.º del presupuesto.

Habiendo sido informadas por el Regidor Síndico las cuentas de este Municipio correspondientes al año económico de 1896-97, y abierta discusión sobre las mismas, se acordó fijar el cargo de las de ordenación y caudales en 170.655 pesetas 56 céntimos; la da-

ta en 141.429 con 97, y la existencia en Caja en 29.225 pesetas con 59 céntimos.

Admitida la de propiedades y derechos resulta un capital de 442.769 pesetas con 91 céntimos, que producen una renta anual de 15.323 pesetas con 32 céntimos.

Que referidas cuentas, con los justificantes respectivos y certificación de lo acordado, se pongan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, anunciándose dicha exposición por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad y publicará el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Con lo que terminó la sesión.

Certificado haciendo constar no haberse reunido el Ayuntamiento para celebrar la sesión del día 30 por estar ocupado en asuntos de quintas, y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, por no haber asunto urgente de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de 6 de Febrero actual, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Cañuelo.

MONTURQUE

Núm. 823

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y el de urbana, que han de servir de base para los repartimientos respectivos de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que los contribuyentes puedan examinar aquellos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Monturque á 20 de Marzo de 1898.—Rafael de Lara.

DOÑA MENCIA

Núm. 824

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Doña Mencía 22 de Marzo de 1898.—Juan Moreno Güeto.

ALCARACEJOS

Núm. 825

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación anual del padrón industrial de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcaracejos 23 de Marzo de 1898.—Perfecto Alcalde.—P. S. M., Antonio Ayala López.

PRIEGO

Núm. 826

Don Argimiro Serrano y Alcalá-Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Corporación y en la que aparece con fecha veinte y ocho de Febrero último, hay un particular que copiado dice así:

"El señor Alcalde dijo: que formado el oportuno expediente, publicado el resultado de las secciones, se estaba en el caso de proceder al sorteo de vocales asociados para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho.

En cumplimiento del artículo sesenta y ocho de la ley orgánica, y de conformidad con lo que el mismo determina, se procedió al sorteo por secciones, dando el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Félix Muñoz Ruiz
Joaquín Torres Hurtado
Hermenegildo Arroyo Expósito.

Segunda sección.

D. Andrés Galisteo Pérez
José Reina González
Federico Alcalá-Zamora Franco.

Tercera sección.

D. Francisco Ruiz Torres
José Arriero Manjón
José Castilla Molina
Eusebio Castillo Bueno.

Cuarta sección.

D. Francisco García Carrillo
Rafael Lucena Luque
Trinidad Linares Martos.

Quinta sección.

D. Manuel Rosa García
Antonio Avila Zorrilla
Eduardo Carrillo Hidalgo.

Sexta sección.

D. José María Fernández Cobo
José María Nadales Torres.

Séptima sección.

D. Paulino Cantero Fernández
Victor Bergillos Abalos.

El Ayuntamiento, terminado el sor-

teo, proclamó vocales asociados para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, á los señores anteriormente nominados, y acordó que se cite inmediatamente á los mismos, con el fin de constituir nuevamente la Junta municipal, que fué disuelta por la Comisión provincial en sesión de veinte y ocho de Enero próximo pasado.

El particular inserto concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, extiendo la presente, con el sello y visto bueno del señor Alcalde, en Priego á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Argimiro Serrano A. Zamora.—V.º B.º: El Alcalde, F. Núñez.

VILLAVICIOSA

Número 838

Don José Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento habido en sesión de 20 de los corrientes, se va á proceder á distribuir carne saturada con extrignina en la dehesa y olivar del Alamo, durante los días 13 al 16 del próximo mes de Abril, con objeto de exterminar los lobos y demás animales dañinos que vienen causando estragos de consideración en la riqueza pecuaria de estos vecinos.

Y para la general inteligencia se publica por medio del presente con objeto de precaver cualquiera degeneración que pudiera ocurrir.

Villaviciosa 22 de Marzo de 1898.—José Martínez.

OBEJO

Núm. 839

Don Bernardo Padilla Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación quinquenal al padrón sobre la contribución industrial de esta villa para el corriente año, queda desde la fecha y por término de ocho días, á disposición de los vecinos que deseen examinarla en esta Secretaría municipal.

Obejo 22 de Marzo de 1898.—Bernardo Padilla.

CARCABUEY

Número 840

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante los años económicos de 1898 99 al 1900 á 1901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, á los diez días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el prespues-

to total de 37.270'41 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 de los derechos de tarifa y derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 1.863'52 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, por cualquiera de los medios que señala el art. 266 del reglamento como garantía y á los efectos del mismo, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día primero de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Carcabuey 23 de Marzo de 1898.—Sixto Benítez.

JUZGADOS

MADRID.—PALACIO

Número 835

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, á quien, como al infrascripto, correspondió por reparto el conocimiento de los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España con Doña Francisca de la Torre y Vargas y Don Benjamín y Doña Julia Odges de la Torre, como herederos estos dos últimos de su madre Doña Rafaela de la Torre y Vargas, ha acordado se les cite con objeto de que llegue á su noticia de que se ha anunciado por segunda vez la subasta doble y simultánea en esta corte y en la ciudad del Puerto de Santa María, por término de quince días y precio de seis mil cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos á que queda reducido por la rebaja del veinte y cinco por ciento, el fijado á la finca hipotecada á la seguridad del préstamo, y señalado para su remate el día treinta de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de los respectivos Juzga-

dos, y de que puedan verificar el pago antes de la celebración del remate, en cuyo caso se suspenderán los procedimientos, y si no lo verificasen se aprobará la subasta y quedará rescindido el préstamo.

En su virtud, y no constando el domicilio de los deudores é ignorándose su paradero, se expide la presente cédula, por la que se hace á dichos interesados la citación acordada como si se hubiese efectuado en sus mismas personas; previniéndoles que si no usaran de ese derecho les parará el perjuicio indicado.

Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Antonio Ponce de León.

CORDOBA

Núm. 836

EDICTO

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que en este de mi cargo y por ante el infrascrito actuario se siguen á instancia del Procurador Don Antonio Caballero Redel, en nombre de Doña Hortensia Febre y Deldaux, contra Don Juan Ropero Ruiz, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, la finca siguiente, propia del deudor:

Una casa sin número situada en la calle Nueva, de la villa de Belmez, que linda por la derecha entrande con otra de Fandila García; por la izquierda con la de Don Rafael Cabanillas, y por el fondo con otra de Don José Arenas y Antonio Regalado. Estos linderos encierran una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Tiene tres naves, pozo medianero con Don Rafael Cabanillas y huerta con otro pozo.

Cuyo remate tendrá efecto el día veinte y dos de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta es el de diez y siete mil quinientas pesetas en que ha sido justipreciada la casa.

2.º La venta se hace libre de gravámenes, en cuyo estado legal se encuentra la casa.

3.º Oportunamente se cancelará un embargo de doscientas cincuenta pesetas por principal y ciento veinte y cinco para costas, hecho á instancia de Don Manuel Casana Valle como consecuencia de juicio verbal seguido á instancia del mismo contra Don Juan Ropero Ruiz en el Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad y que con fecha diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete y con la letra B fué anotado en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna al folio dos vuelto del libro cuarenta y ocho de Belmez, tomo ciento setenta y ocho.

4.º Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes y que consisten en la oportuna certificación de dominio y libertad expedida por el Registrador de la Propiedad de Fuente Obejuna, y cuyo documento está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las diez y siete mil quinientas pesetas que sirven de tipo para la subasta.

Y 6.º En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 831

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama al que se crea dueño de un mulo, cuyas señas se expresan á continuación, que el día trece del corriente mes dejó abandonado un hombre desconocido, de estatura alta, delgado, color moreno, con traje claro, en la posada de Juan Giménez Delgado, situada en la villa de La Carlota (Córdoba), á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, ordenen la práctica de activas diligencias para la captura de expresado hombre, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas

Un mulo castaño oscuro, de buena alzada, de cinco años, herrado en el anca derecha con J. L., matado por el lomo y costillares, con rodilleras.

POZOBLANCO

Núm. 834

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 13 al 14 del actual, sustrajeron del cortijo denominado la Pescadilla, de este término municipal, al vecino de esta villa Juan Ruiz Calero, un caballo entero, de cinco años, de pelo castaño, de una alzada mediana, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Real, número tres, á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del semoviente sustraído, y en caso de ser habido lo podrán á disposición de este Juzgado con los tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Pozoblanco á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Julio Pellitero.

